

CÓRDOBA, 25 AGO 2017

VISTO: el expediente N° 0710-065372/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 10.410 dispuso en su artículo 46 que el Poder Ejecutivo, con el fin de fomentar las economías populares, deberá promover acciones tendientes a que el cinco por ciento (5%) de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativa a bienes y/o servicios tales como alimentos, textiles y servicios de mantenimiento, entre otros; sean contratadas a proveedores de bienes y/o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Que dicha norma autorizó a esta Cartera Ministerial a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación, adaptándolos a la menor capacidad administrativa de ese sector.

Que el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, se respalda sobre los principios generales enunciados en el artículo 3° de la Ley N° 10.155, entre los que se enumeran los de oposición y libre concurrencia, igualdad y sustentabilidad en las contrataciones.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 10.155, se procura orientar la economía y el aprovechamiento de los recursos, hacia patrones de consumo y producción socialmente responsables, entendiendo a la sustentabilidad como una herramienta para maximizar el desarrollo de la civilización humana, teniendo en cuenta aspectos no sólo económicos sino políticos y socioculturales.

Que la disparidad entre grandes empresas y pequeños emprendedores no resulta ajena a las políticas de estado, debiendo disminuirse el impacto social que provoca la brecha entre dichos actores de la economía regional.

Que en dicho sentido, el Estado debe propender a la ocupación plena y productiva de los habitantes de la Provincia, implementando medidas que procuren generar y reforzar las fuentes de trabajo existentes en el ámbito privado, eje fundamental en la motorización de la economía provincial.

Que en el marco descripto, resulta conveniente optimizar el concepto de responsabilidad social, procurando garantizar la igualdad de acceso de los proveedores a los procedimientos de selección, sin perder de vista la protección de los intereses económicos de la Provincia.

Que tal como lo prevé la Ley N° 10.410, una de las herramientas con las que cuenta el Estado para disminuir la brecha existente entre proveedores, es facilitar la

000285

participación de pequeños oferentes en las compras públicas, implementando figuras que simplifiquen los procesos de selección y que los tornen más accesibles para los mismos.

Que el Decreto N° 1153/17, establece que esta cartera ministerial determinará las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los proveedores para ser considerados en situación de vulnerabilidad social.

Que corresponde en la instancia facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que por ello, las normas citadas, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1153/17 y el artículo 46 de la Ley N° 10.410 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones al N° 000051/17 y por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 535/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°

ESTABLECER que aquellos proveedores de la Provincia de Córdoba que suministren bienes y/o presten servicios a pequeña escala y se encuentren en situación de vulnerabilidad social conforme lo dispone el artículo 2° de la presente Resolución, serán categorizados como "Proveedor Social" en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE).

Artículo 2°

DETERMINAR que las condiciones que deberán cumplir los proveedores para ser considerados en situación de vulnerabilidad social, serán las siguientes:

1. Encontrarse inscriptos bajo la categoría "Monotributo Social" como "Personas Físicas" y/o "Proyectos Productivos y/o de Servicios", en los términos de los artículos 3° y 4° del Anexo de la Resolución N° 18.847/2015 de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (modificada por Resolución N° 1.691-E/2016 del mismo organismo) o la que en un futuro la modifique, reemplace o sustituya; o
2. Encontrarse inscriptos hasta la categoría C en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, creado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, en cuyo caso deberán cumplir con las siguientes exigencias:

25 AGO 2017

- a. *No poseer más de un (1) inmueble.*
- b. *No poseer más de dos (2) bienes muebles registrables.*
- c. *No encontrarse trabajando en relación de dependencia.*

Artículo 3°

DISPONER que los sujetos que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 2° de la presente Resolución, deberán registrarse en el Portal Web de Compras Públicas.

Artículo 4°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


**RESOLUCIÓN
MINISTERIAL**

N° 000285


Lic. OSVALDO F. GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS